

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0569**3.0 NOV 2021**

“Por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 150 del 14 de febrero de 1972, modificada por la Resolución No 0016 del 04 de enero de 2019, corregida por acto administrativo No 0104 del 4 de marzo del año en citas, en beneficio del predio “El Sustento” ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por Antonio Rafael Cotes Sierra identificado con la C.C. No. 5.087.008”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0016 del 04 de enero de 2019, corregida por acto administrativo No 0104 del 4 de marzo del año en citas, Corpocesar modificó la concesión otorgada mediante Resolución No. 150 del 14 de febrero de 1972, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río - Pereira (Manaure-Riecito), en beneficio del predio El sustento, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de Antonio Rafael Cotes Sierra identificado con la C.C. No. 5.087.008.

Que en fecha 30 de julio de 2021, el señor Antonio Rafael Cotes Sierra, solicitó a Corpocesar lo siguiente: “...realizar (sic) **CANCELAR de la resolución de CONCESIÓN DE USO DE AGUA a nombre de los hermanos COTES SIERRA donde yo soy el representante legal y la cual (sic) está establecida sobre el predio EL SUSTENTO de mi propiedad**”

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “**Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia**”.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 “**Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada**”.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la concesión de aguas otorgada, lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 150 del 14 de febrero de 1972, modificada por la Resolución No 0016 del 04 de enero de 2019, corregida por acto administrativo No 0104 del 4 de marzo del año en citas, en beneficio del predio El Sustento, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por Antonio Rafael Cotes Sierra identificado con la C.C. No. 5.087.008.

PARAGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que verifique el cumplimiento de todas las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0569

de **30 NOV 2021**

Continuación Resolución No 150 del 14 de febrero de 1972, modificada por la Resolución No 0016 del 04 de enero de 2019, corregida por acto administrativo No 0104 del 4 de marzo del año en citas, en beneficio del predio "El Sustento" ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por Antonio Rafael Cotes Sierra identificado con la C.C. No. 5.087.008.

2

obligaciones establecidas en la resolución No 150 del 14 de enero de 1972, modificada por acto administrativo No 0016 del 04 de enero de 2019, corregida por acto administrativo No 0104 del 4 de marzo del año en citas. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a Antonio Rafael Cotes Sierra identificado con la C.C. No. 5.087.008 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **30 NOV 2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva - Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 168-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181